



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.**

DIPUTADAS Y DIPUTADOS: MARIO
ALEJANDRO CUEVAS MENA, CLAUDIA
ESTEFANÍA BAEZA MARTÍNEZ, JOSÉ
JULIÁN BUSTILLOS MEDINA, ROGER
JOSÉ TORRES PENICHE, WILMER
MANUEL MONFORTE MARFIL, NAOMI
RAQUEL PENICHE LÓPEZ, GASPAR
ARMANDO QUINTAL PARRA, JAVIER
RENÁN OSANTE SOLÍS Y RAFAEL
GERMÁN QUINTAL MEDINA. -----

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

En Sesión Ordinaria de Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Yucatán celebrada en fecha de 27 de noviembre fue turnada a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación para su estudio, análisis y dictamen, la Minuta Federal con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o., 4o., y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal, la cual fue remitida por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para efecto de que ésta Soberanía conozca y resuelva respecto de la minuta citada, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de nuestra Carta Magna.

Las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, nos avocamos al estudio y análisis de la propuesta de reforma constitucional mencionada, considerando los siguientes,



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 8 de febrero del año en curso, la Mesa Directiva de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales, para efectos de su dictamen la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman los Artículos 3o., 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de protección y cuidado animal, presentada por el titular del Poder Ejecutivo Federal en ese momento, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, en uso de la facultad conferida por el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A su vez, fueron presentadas otras iniciativas conexas y vinculadas con la materia que se trata en la minuta, como por ejemplo la presentada por el Diputado Salvador Caro Cabrera, integrante del grupo parlamentario de Morena, con el objeto de incluir que todo animal no humano con sistema nervioso complejo sea reconocido como ser sintiente, y la presentada por la Diputada Dionicia Vázquez García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo con el objeto de reconocer dentro del derecho fundamental que toda persona tiene a un medio ambiente sano, incluyendo a los animales de compañía como seres sintientes que tienen derecho a la protección y bienestar; así como diversas iniciativas conexas adicionales, las cuales fueron presentadas entre el 30 de enero de 2023 y el 14 de febrero de 2024 del mismo año, por los partidos políticos parte de la anterior legislatura de la Cámara de Diputados.

SEGUNDO. En ese sentido, en torno al paquete de reformas constitucionales que fueron planteadas desde el Ejecutivo Federal, donde se incluye la de protección y cuidado animal, el 20 de febrero del año corriente, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó el "Acuerdo por el que



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

se proponen los formatos de los diálogos nacionales para la presentación, análisis y debate de las reformas constitucionales y otras que se discutirán en el Congreso Federal en el último período de la presente legislatura”, para tal efecto, en el acuerdo, se dispuso que los diálogos se basarán en los principios de pluralidad, inclusión, publicidad, oportunidad, máxima difusión, transparencia, escrutinio, discusión y deliberación, del 21 de febrero al 15 de abril de este año, trabajando en conferencia con la Cámara de Senadores; plazo que se amplió al 18 de abril del año en curso.

Para que se llevaran a cabo los foros se dispuso que la organización general estuviera a cargo de un grupo plural de trabajo, integrado por las y los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios y sus representantes de la Cámara de Diputados; así como los representantes legislativos, con excepción del Partido Movimiento Ciudadano, que declinó su participación.

Por tal motivo, se llevaron a cabo dichos diálogos en tres modalidades que son: los realizados por la Junta de Coordinación Política que fueron cinco organizados de manera alternada entre la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión; los diálogos regionales los cuales fueron cinco organizados por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; y los treinta y dos diálogos estatales.

A causa de lo antes mencionado, el 14 de marzo del año en curso, en reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, se aprobó con modificaciones el *“Acuerdo para la discusión interna de las iniciativas de reforma constitucional”* en reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el cual se previeron las bases para integrar las opiniones e información de los Foros; la recepción de aportaciones y opiniones de las y los



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Diputados vinculados a las iniciativas, y la integración de las iniciativas que guardaran conexidad entre sí y que son materia del dictamen que fue emitido por la Cámara.

Por tal motivo, en fecha 25 de julio del año en curso, en reunión de Junta Directiva de la Comisión de Puntos Constitucionales, se aprobó por la mayoría reglamentaria el *Acuerdo sobre los trabajos para la discusión y votación de los proyectos de dictamen sobre las iniciativas de modificación constitucional presentadas el 5 de febrero de 2024 por el Ejecutivo federal, y las demás relacionadas o conexas, así como el calendario de su discusión.*

TERCERO. Una vez concluido el análisis de las propuestas, opiniones y demás documentos generados de los diversos foros de diálogos realizados, tuvieron a bien presentar un proyecto de Dictamen en fecha de 25 de julio de 2024, en reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales, en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, el cual fue sometido a votación de las y los diputados integrantes de la comisión, el cual se votó de manera favorable, en lo general y, en lo particular, por las mayorías legislativas reglamentarias.

CUARTO. Posterior a ello, en sesión ordinaria de fecha 12 de noviembre del año en curso, el Pleno de la Cámara de Diputados, aprobó por unanimidad y con la mayoría calificada de 450 votos a favor; en lo particular con una modificación obtuvo 441 votos favor, cero en contra y una abstención, el dictamen de Minuta con proyecto de decreto por el que reforman y adicionan los artículos 3o., 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal; para dar efecto a lo establecido en el artículo 72 constitucional, remitió la minuta al Senado.

QUINTO. Una vez recibida la Minuta concerniente por la Honorable Cámara de Senadores, el 12 de noviembre de 2024, para los efectos constitucionales



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

correspondientes, el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso el turno de la misma a la Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y Estudios Legislativos para su análisis y dictamen, siendo que el pasado 20 de noviembre del año en curso, y puesto a disposición del Pleno del Senado el 21 de noviembre de este mismo año, para su discusión y votación, siendo aprobada por unanimidad con 117 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

SEXTO. A fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 135 constitucional, el 21 de noviembre del presente año, la Cámara de Senadores de la República, remitió a las legislaturas estatales la Minuta Federal con proyecto de decreto por el que reforman y adicionan los artículos 3°, 4° y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal.

SÉPTIMO. De manera que, mediante oficio No. DGPL-1P1A.-2655.30, el Honorable Congreso del Estado en fecha 21 de noviembre de 2024 recibió la Minuta Federal con proyecto de Decreto, que nos ocupa, siendo que en sesión del Pleno de esta Soberanía de fecha 27 de noviembre fue turnada a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, para luego ser distribuida oportunamente en sesión de trabajo, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Con base en los antecedentes antes citados, las y los diputados que integramos esta comisión permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con lo establecido por el artículo 135 Constitucional, el Congreso del Estado de Yucatán, como integrante del Constituyente Permanente,



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

debe manifestar si aprueba o no, la Minuta Federal con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o., 4o., y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal.

Asimismo, con fundamento en el artículo 43, fracción I, inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, es competente para conocer sobre los asuntos relacionados con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. En el ámbito de nuestra competencia, se procede al estudio de la Minuta Federal con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o., 4o., y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal, que versa principalmente sobre la consolidación de un sistema de protección jurídica para los animales, consagrado a nivel constitucional, reforzado por los ejes educativos y legislativos, basado en el reconocimiento de su valor no sólo como objetos de comercio y aprovechamiento, sino como seres vivos no humanos sintientes, garantizando su cuidado en general, y previniendo y prohibiendo el maltrato de estos en la crianza y en el aprovechamiento.

En ésta Legislatura hemos de avalar lo expuesto por los legisladores federales pues es concordante con nuestro orden de pensamiento al exponer que el hombre tiene una relación primordial con los animales, ya que son una fuente esencial para obtener alimento, pieles para cubrirse, protección, movilidad, ayuda en sus labores físicas, apoyo emocional e incluso compañía en su soledad. Pero a lo largo del tiempo, ésta relación no ha sido basada en el respeto de ambas especies como iguales.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Como antecedente internacional relativo al estudio de la Minuta en cuestión, se encuentra la *Declaración Universal de los Derechos de los Animales*¹, adoptada en 1977 por la Liga Internacional de los Derechos del Animales, proclamó en 1978 que todo animal posee derechos, haciendo una referencia contundente al daño que el desconocimiento de la existencia de éstos ha provocado, al grado que los humanos han llegado a cometer crímenes contra los animales y la naturaleza, por tanto, contra sí mismos. En el mismo sentido, se reitera la observancia que la raza humana debe tener respecto al derecho de la existencia de las otras especies de animales, privilegiando siempre la coexistencia de las especies en el mundo. En el artículo 14° de la antes citada legislación convencional se establece:

“Artículo No. 14

- a) *Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental.”*
- b) *Los derechos del animal **deben ser defendidos por la ley**, como lo son los derechos del hombre.”*

La antes mencionada declaración no tiene un carácter vinculante, sin embargo México ha reconocido y promovido principios de protección animal en diversas normativas y políticas, apoyando la ética de la Declaración a través de sus normativas ambientales y de protección animal. Desde ese entonces, México a nivel internacional, ha ratificado los siguientes tratados internacionales en la materia: la *Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y*

¹ **Liga Internacional de los Derechos del Animal.** (1978). *Declaración Universal de los Derechos de los Animales.* Proclamada en la sede de la UNESCO, París. Recuperado de <https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028>



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

*Flora Silvestres (CITES)*², ratificado en 1992; el *Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB)*³, ratificado en 1993; el *Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica*⁴, ratificado en 2003 y por último, el *Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica*⁵, ratificado en 2014.

Ahora bien, la legislación a nivel federal en materia de protección animal ha evolucionado para responder a una creciente preocupación social y ética en cuanto al respeto a los animales y la prohibición del maltrato de los mismos. El 28 de enero de 1988, se publicó la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*⁶ (LGEEPA) con el objeto de reglamentar las disposiciones constitucionales relativas a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la

² **Naciones Unidas.** (1973). *Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)*. Firmada en Washington D.C., Estados Unidos. Recuperado de <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=yBr2tTSjXm7EvAg1ecUlv3Dk8zNENeB/sdBoTD7cFmJeGQNb6e8g+bG/6ZUZ7SrD>

³ **Naciones Unidas.** (1992). *Convenio sobre la Diversidad Biológica*. Adoptado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro. Recuperado de <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=zmlkJ/89AXJJKRY4OR4AdMD1cbWaKt5CX6bRtAAkpUddS7p+hWBaNe5Xv/vfihEo>

⁴ **Naciones Unidas.** (2000). *Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica*. Adoptado en Montreal, Canadá. Recuperado de <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=PIOrqrSvLTzAsqvzQ7fUk5zUIYiyk+OVuYudN38HMCC8SHZuWiM7jifMZf+el8cU>

⁵ **Naciones Unidas.** (2010). *Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica*. Adoptado en Nagoya, Japón. Recuperado de <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=0JmX86OPHpb2N3AAc4v1roSnIS/6a1V+IrdpitoyslBWluYalxv5vO1sf/Pe/7FN>

⁶ **Congreso de la Unión.** (1988). *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*. Diario Oficial de la Federación. Última reforma: Primero de abril de dos mil veinticuatro. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf>



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

protección al medio ambiente en todo el territorio nacional. En esta ley, se incorporaron normas tendientes a proteger a las especies animales endémicas. En la reforma al artículo 87 Bis de la LGEEPA⁷, publicada el 7 de enero de 2021, se extendieron las obligaciones gubernamentales para la protección de los animales. Según el dictamen que dio origen a esa reforma, se buscaba que los tres órdenes de gobierno trabajaran conjuntamente para evitar el maltrato animal, la venta descontrolada y que entidades federativas y municipios establecieran las sanciones para inhibir ese tipo de prácticas en detrimento de los animales de compañía.

Aunque no existe una ley federal específica dedicada exclusivamente a la protección animal, diversos ordenamientos federales integran disposiciones para garantizar el trato digno y respetuoso hacia los animales. Destacan la *Ley General de Vida Silvestre* (LGVS)⁸ y la *Ley Federal de Sanidad Animal* (LFSA)⁹, las cuales establecen medidas preventivas y sancionatorias para asegurar la protección y cuidado animal y proteger a las especies en riesgo. Para sintetizar, la legislación nacional vigente contiene conceptos y definiciones que orientan la relación del ser humano con los animales. La LGEEPA define el "trato digno y respetuoso" a los animales; la LGVS determina qué se entiende por "maltrato" y "crueldad animal", y la LFSA establece los principios básicos del "bienestar animal".

⁷ Congreso de la Unión. (2021). DECRETO por el que se adicionan tres párrafos al artículo 87 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Diario Oficial de la Federación. Recuperado de https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609551&fecha=07/01/2021#gsc.tab=0

⁸ Congreso de la Unión. (2000). *Ley General de Vida Silvestre*. Diario Oficial de la Federación, 3 de julio de 2000. Última reforma: 20 de mayo de dos mil veintiuno. Recuperado de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/146_200521.pdf

⁹ Congreso de la Unión. (2007). *Ley Federal de Sanidad Animal*. Diario Oficial de la Federación, 25 de julio de 2007. Última reforma: 21 de mayo de do mil veinticuatro. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFSA.pdf>



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Asimismo, el *Código Penal Federal*¹⁰ tipifica ciertos actos de crueldad y explotación animal, como las peleas de perros, reflejando un esfuerzo por combatir las prácticas de violencia en contra de los animales en materia penal. Estas disposiciones federales, aunque generales, sirven de marco normativo para que los estados armonicen sus leyes y aseguren la aplicación efectiva de políticas de protección animal en todo el territorio nacional.

También la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) se ha sumado para contribuir a la protección de los animales en el territorio mexicano, puesto que a consideración de la Primera Sala de ésta, el entorno ambiental y quienes lo integran forman parte del derecho humano al medio ambiente sano, consagrado constitucionalmente, por lo que podemos aducir que los animales junto con los seres humanos conforman un binomio natural que no puede entenderse ajeno a las actividades de la sociedad para proteger, en este caso, a ambos, es decir, tanto al ser humano como a los animales con los que se convive. Por ello, la ciencia jurídica tiene el derecho así como la obligación de proteger y profundizar con respecto al respeto y cuidado del entorno ambiental, donde por supuesto, se encuentran incluidos los animales.

El máximo tribunal colegiado de la Nación considera que el derecho humano a un medio ambiente sano posee una doble dimensión, la primera denominada objetiva o ecologista, que preserva al medio ambiente como un bien jurídico en sí mismo, no obstante, su interdependencia con otros múltiples derechos humanos. La segunda, la subjetiva o antropocéntrica, es aquella conforme a la cual la protección del derecho a un medio ambiente sano constituye una garantía para la realización y vigencia de

¹⁰ Congreso de la Unión. (1931). *Código Penal Federal*. Diario Oficial de la Federación, 14 de agosto de 1931. Última reforma: 07 de junio de dos mil veinticuatro. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

los demás derechos reconocidos en favor de la persona, por lo que la vulneración a cualquier de estas dos dimensiones constituye una violación al derecho humano al medio ambiente, sin que sea necesaria la afectación de otro derecho fundamental, quedando establecido como parte del deber judicial. Todo lo anterior se desprende de la tesis del Poder Judicial de la Federación del rubro "**DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. LA VULNERACIÓN A CUALQUIERA DE SUS DOS DIMENSIONES CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A AQUÉL**"¹¹.

En razón de lo expuesto, se advierte que la legislación federal, convencional, local e incluso los criterios de la SCJN prevén de manera heterogénea la protección a los animales, dado que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no contiene una norma general sobre el tema que determine nociones, principio, bases y referentes mínimos normativos aplicables a lo que, en su conjunto, podemos denominar como protección animal.

En consecuencia, se concluye que la inclusión expresa de la protección animal dentro del texto constitucional es necesaria para establecer un marco normativo unificado y vinculante a nivel nacional. Esto permitirá garantizar una protección efectiva, homogénea y armónica en todo el país, estableciendo principios rectores claros que orienten tanto la legislación federal como la local. Además, una reforma de este tipo representa un refrendo al compromiso del Estado mexicano con los estándares internacionales en materia de bienestar animal y a una cultura de respeto hacia los seres vivos, reflejando los valores éticos y sociales de una sociedad no solo humanista sino también animalista.

¹¹ **Suprema Corte de Justicia de la Nación.** (2018). *Maltrato animal. El bienestar de los animales debe ser protegido conforme a los principios de dignidad humana y desarrollo sustentable* (Tesis: 1a./ CCLXXXVIII/2018 (10a.), [10a.]). Recuperado de https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/Tv11MHYBN_4klb4H6dkX/



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TERCERA. En este sentido, y atendiendo lo anteriormente vertido, las y los integrantes de este órgano colegiado legislativo, concordamos con los argumentos vertidos por el Congreso de la Unión, toda vez que este proyecto de Minuta Federal planteó como propuestas de reforma las siguientes:

1. Incorporar en los planes y programas de estudio, presentes en el artículo 3°, la perspectiva de protección, cuidado y no maltrato de los animales, en función de las relaciones específicas que guarden con las personas.

2. Prohibir el maltrato a los animales, así como la obligación estatal de proteger, cuidar y conservar a los animales, dentro de las protecciones fundamentales del Estado establecidas en el artículo 4°.

3. Asignar al Congreso de la Unión, dentro de las declaradas por el artículo 73°, la facultad de legislar leyes concurrentes para proteger, cuidar, así como prevenir y prohibir el maltrato conforme a su naturaleza y vínculos con las personas, incluso de los animales destinados al consumo humano.

La parte toral de la minuta federal objeto del presente dictamen es el reconocimiento expreso de la protección animal como un principio rector en el marco jurídico nacional. Este reconocimiento no solo establece la obligación del Estado para garantizar la protección de la dignidad animal, sino que también dota de una base constitucional a la creación y armonización de leyes locales y federales que permitan sancionar el maltrato y fomentar políticas públicas, que no solo incluyan la perspectiva ecológica-ambiental sino también toda la esfera jurídica de la materia: educativa, legislativa, e incluso influyendo en lo civil y mercantil al considerar el respeto incluso a los animales destinados al consumo humano, que a pesar de ser objetos de comercio, no pueden dejar de reputarse como seres sintientes.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

La urgencia de realizar lo antes descrito contesta a una realidad del contexto mexicano, donde de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en los resultados de la primera *Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) 2021*¹², el 69.8% de los hogares en México posee al menos una mascota, lo que equivale a aproximadamente 80 millones de mascotas en nuestro país de las cuales 43.8 millones de ellas son caninos, 16.2 millones felinos y 20 millones son diversas mascotas pequeñas. Por tanto, es inadmisibles negar la presencia que tienen estos animales en las familias mexicanas, y por tanto, el valor sentimental que ya ostentan o que pueden llegar a adquirir, ya que si bien estos pueden o no haber sido adquiridos de manera pecuniaria, el fin principal de su adquisición no es ser intercambiados por otros bienes, sino adherirse a la dinámica de los hogares, requiriendo de alimentos, cuidados y atención pero en sentido contrario, aportando una muy valiosa compañía.

Si bien, la presencia de los animales en los hogares así como en los mercados es un hecho, es también un hecho la naturaleza violenta con la que éstos han sido tratados de manera histórica en ambos espacios. Si bien, podríamos asociar el barbarismo de la crueldad animal con las épocas más antiguas, la realidad es que hoy día, gracias a las redes sociales, el tema se encuentra más vigente que nunca, ya que este medio permite a las personas socializar cualquiera de sus actos. Sin embargo, de acuerdo con el estudio "*El maltrato animal y sus sanciones en México*"¹³, realizado por el investigador César Alejandro Giles Navarro, el alcance del maltrato animal en el país supera ampliamente lo que se observa en los videos difundidos en redes sociales. Se estima que el 70% de los animales domésticos en México sufren

¹² Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2021). *Encuesta Nacional de Bienestar Autor reportado (ENBIARE) 2021*. Recuperado de <https://www.inegi.org.mx/programas/enbiare/2021/>

¹³ Giles Navarro, C. A. (2023). *El maltrato animal y sus sanciones en México*. Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República. Recuperado de <https://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/5991>



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

algún tipo de abuso o maltrato, lo que refleja la gravedad y extensión de esta problemática.

En respuesta a las estadísticas antes expuestas, la inclusión de la protección animal en los planes y programas de estudio, como se plantea en la reforma al artículo 3° constitucional, reviste una trascendencia fundamental. La educación juega un papel clave en la formación de valores y conductas en las generaciones futuras, por lo que sensibilizar a niñas, niños y jóvenes sobre la importancia del respeto, cuidado y bienestar de los animales no solo fortalece el tejido social, sino que también promueve una cultura de paz y empatía fomentando el respeto a la vez que desincentiva y reprueba la violencia. Al integrar esta perspectiva en los currículos escolares, se instituye una base sólida para construir una sociedad más consciente y responsable, donde el maltrato animal deje de ser una práctica aceptada o ignorada, fomentando desde temprana edad el entendimiento de que los animales son seres sintientes merecedores de respeto, dignidad y protección.

No obstante, para que este marco educativo y las demás medidas planteadas en la minuta se implementen de manera eficaz y uniforme en todo el país, es indispensable que el Congreso de la Unión tenga la facultad de legislar de manera general en materia de protección animal, como se propone en la reforma al artículo 73°, ésta permitirá establecer un marco jurídico homogéneo y vinculante que supere las actuales disparidades normativas entre las entidades federativas. De esta manera, garantizando que los principios de protección animal, sanción al maltrato y desarrollo de políticas públicas en la materia que se apliquen de manera integral y consistente, resolviendo los vacíos legales y asegurando una mayor efectividad en la protección y cuidado de los animales en todo el territorio nacional.

CUARTA. Es así que, tomando en consideración todos los argumentos esgrimidos, las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Puntos



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Constitucionales y Gobernación, dictaminamos que las reformas y adiciones planteadas en la Minuta Federal con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o., 4o., y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal, son más que viables y atienden una problemática urgente y ampliamente documentada en nuestro país.

Estas reformas no solo permitirán establecer un marco jurídico uniforme y armónico en materia de protección animal, sino que también garantizarán la implementación de políticas públicas efectivas que promuevan el respeto y bienestar de los animales como parte de una sociedad más ética y consciente. En consecuencia, se considera que la minuta federal objeto de este dictamen es congruente con los principios constitucionales, responde a las necesidades sociales actuales y contribuye al fortalecimiento de un marco legal que priorice el respeto por la vida y dignidad de todos los seres vivos.

También representa un paso fundamental para armonizar la legislación nacional con los convenios y tratados internacionales suscritos por México en materia de protección y bienestar animal. La incorporación de la protección animal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no solo reafirma el cumplimiento de estos compromisos internacionales, sino que también fortalece el papel de México, como actor responsable y congruente en la esfera global, garantizando que los estándares internacionales se integren en las políticas públicas nacionales y se reflejen en un marco legal robusto y coherente.

En tal virtud, esta comisión dictaminadora, después de realizar el estudio y análisis de la Minuta Federal con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o., 4o., y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal, nos manifestamos a favor de los términos de la misma.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción V de la Constitución Política, 18, 43, fracción I, inciso a) y 44, fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, 71, fracción I y 72, del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos éstos últimos ordenamientos del estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente,



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO

Por el que el Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o., 4o., y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal.

Artículo único. El H. Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o., 4o., y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal, aprobada el 21 de noviembre de 2024 y enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para quedar en los siguientes términos:

MINUTA

PROYECTO

DE

DECRETO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3o., 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL

Artículo Único. - Se reforman los artículos 3o., párrafo décimo segundo y, 73, fracción XXIX-G; y se adiciona un párrafo sexto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3o. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras,

[Handwritten signatures and stamps in blue ink on the right side of the page]



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión cuenta con un plazo de ciento ochenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir la Ley General en Materia de Bienestar, Cuidado y Protección de los Animales, considerando su naturaleza, características y vínculos con las personas, la prohibición del maltrato en la crianza, el aprovechamiento y sacrificio de animales de consumo humano y en la utilización de ejemplares de vida silvestre en espectáculos con fines de lucro, así como las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios.

Tercero. - Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes, en el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Cuarto. - Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas que sean contrarias a lo establecido en el presente Decreto.

Transitorios

Publicación

Artículo primero. Publíquese este decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Notificación

Artículo segundo. Envíese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, esta Minuta aprobada por el Congreso del Estado de Yucatán, para los efectos legales que correspondan.









DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES “MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

COMISIÓN PERMANENTE DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN

| CARGO | NOMBRE | VOTO A FAVOR | VOTO EN CONTRA |
|----------------|---|--|----------------|
| PRESIDENTE |  DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA. |  | |
| VICEPRESIDENTA |  DIP. CLAUDIA ESTEFANÍA BAEZA MARTÍNEZ. |  | |
| SECRETARIO |  DIP. JOSÉ JULIÁN BUSTILLOS MEDINA. |  | |
| SECRETARIO |  DIP. ROGER JOSÉ TORRES PENICHE. |  | |




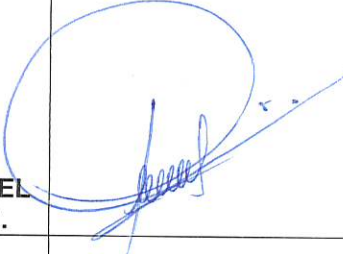

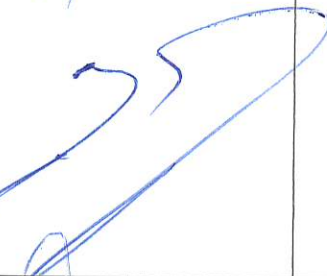




Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que contiene el Decreto por el que el Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta Federal con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o., 4o., y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal.





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

| CARGO | NOMBRE | VOTO A FAVOR | VOTO EN CONTRA |
|-------|--|--|----------------|
| VOCAL |  DIP. WILMER MANUEL MONFORTE MARFIL. |  | |
| VOCAL |  DIP. NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ. |  | |
| VOCAL |  DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA. |  | |
| VOCAL |  DIP. JAVIER RENÁN OSANTE SOLÍS. |  | |
| VOCAL |  DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA. |  | |

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que contiene el Decreto por el que el Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta Federal con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o., 4o., y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal.